que mandan no usse dellas Proveyo lo el señor alcal
de Juº de aguilera en madrid a siete de setiembre de
mil y seiscientos y doce años ante mi Juan de carrã
ça

21 Y conforme a el dicho auto y demas Recaudos que
de suso van incorporados el dicho fran.co alegrete me
Pidio le mandase dar mi carta Requisitoria Para
el dicho efecto y Pidio Justiçia

2 Y Por mi visto mande dar y di la Presente Por la qual
de Parte de su mag.d le exoto y Requiero y de la mia
Ruego y encargo que siendo Presentada Por Parte
del dicho fran.co alegrete la manden cumplir y en su
cumplimiento Por ante escrivano que de sello
de fee manden notificar y que se notifique al
tesorero que so fuere de la dicha ciudad de lorca o
a otra qualquier Persona a cuyo cargo eso fuere la
Paga de las quinientas y quarenta y seis mil edu
çientas y ochenta y tres maravedis de los corridos
rreditos del Juro de cien mill mrs de renta sobre las
alcavalas de la dicha ciudad de lorca Perteneçientes
a los dichos herederos de los capitanes fran.co y miguel
es Parlenta y mateo de Jº no acuda con los dichos mrs
a anjelo lomelin cesonario de Juº de simon ni a la
Persona que tiene su Poder Para la dicha cobran
ça Por aver se le dado en confiança el dicho Juº de
simon como Procurador que era de los dichos capi
tanes a quien Pertenecian los dichos mrs = sino
que se acuda con ellos al dicho fran.co alegrete Pro
curador que es de los dichos fran.co des Parlenta y ma
teo de Juº o a la Persona en quien el suso dicho sustitu
yere los Poderes que tiene de los suso dichos Para la
cobrança de los mrs que se les deve a los suso dichos Por
quanto consta ser Parte lixitima el dicho fran.co ale
grete Para cobrar las dichas quinientas y quaren